

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores de Plátano Barraganete y otras Musáceas "EL CARMEN", domiciliada en el cantón El Carmen, provincia de Manabí;

QUE el Director Técnico de Area de Manabí, con oficio No. 148 DTA/MA, de 23 de febrero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 311 SFA/DOA/MAG, de 11 de marzo del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 327 SFA/DIPA/MAG, de 16 de marzo del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores de Plátano Barraganete y otras Musáceas "EL CARMEN", domiciliada en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, al tenor del siguiente texto:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE  
PLATANO, BARRAGANETE Y OTRAS MUSACEAS  
"EL CARMEN"**

**CAPITULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES**

**Art. 1.-** Constitúyase la Asociación de Productores de Plátano, Barragánete y otras Musáceas "El Carmen", con domicilio en el Cantón El Carmen, Provincia de Manabí

**Art. 2.-** Son fines de la Asociación:

- a) Propender al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados, sus familiares y la comunidad;
- b) Fomentar la producción y comercialización de los productos agropecuarios que se producen en la zona;
- c) Fomentar la comercialización tanto interna como externa de los productos cultivados por la organización;
- d) Adquirir créditos de Instituciones bancarias, estatales, particulares, nacionales e internacionales para el financiamiento de proyectos tendientes al mejoramiento de la producción del plátano, barraganete y otras musáceas;



- e) *Adquirir tierras para la explotación del cultivo del plátano, barraganete y otras musáceas de acuerdo con los respectivos planes de trabajo y financiamiento;*
- f) *Establecer tiendas comunales, programas de comercialización y mas servicios necesarios para su desarrollo;*
- g) *Utilizar la asistencia técnica de Organismos Estatales y privados, nacionales e internacionales afines con nuestros objetivos;*
- h) *Establecer el servicio de ahorro y crédito para los asociados;*
- i) *Ejecutar programas de capacitación integral de sus asociados y más miembros de su comunidad; y,*
- j) *Fortalecer y consolidar a la Organización a través de la asistencia técnica, capacitación e introducción de tecnologías mejoradas.*

## **CAPITULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 3.-** *Son miembros de la Asociación todas aquellas personas que hayan firmado el acta constitutiva y que se denominaran fundadores y las demás personas mujeres y hombres que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios sean aceptados por la Asamblea General*

**Art. 4.-** *Para ser socio se requiere:*

- a) *Ser productor de plátano, barraganete y otras musáceas y residir en la zona;*
- b) *Ser mayor de 18 años de edad;*
- c) *Estar en goce de los derechos de ciudadanía;*
- d) *No haber sido expulsado de una Organización de la misma naturaleza;*
- e) *Pagar la cuota de ingreso señalada por la Asamblea; y,*
- f) *Presentar una solicitud por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación, la misma que deberá estar respaldada por un socio activo de la organización.*

**Art.5.-** *Son obligaciones de los socios:*

- a) *Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- b) *Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y eventos de capacitación que fueran convocados oficialmente;*
- c) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y el valor de los certificados de aportación señalados por la Asamblea General; y,*
- d) *Cumplir fielmente con los cargos directivos y demás comisiones para los que fueren designados.*

**Art.6.-** *Son derechos de los socios:*

- a) *Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier cargo directivo;*
- b) *Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asociación General;*
- c) *Gozar de todos los beneficios que se crearen en la Asociación; y,*
- d) *Solicitar la intervención de la Directiva para conseguir las ayudas morales y materiales que creyeran convenientes para la solución de los problemas.*

**Art.7.-** *De las sanciones:*

*Los socios que incurrieren en faltas que atenten contra la integridad de la Asociación del presente Estatuto y Leyes correspondientes se someterán a las siguientes sanciones:*

- a) *Amonestación verbal o por escrito por parte del Directorio de la Asociación; y,*
- b) *Multa impuesta por la Asamblea General, dependiendo de la gravedad de la falta, para el efecto se elaborara un reglamento especial.*

**Art.8.-** *La calidad de socio se pierde por:*

- a) *Retiro voluntario;*



- b) Por expulsión;
- c) Por exclusión; y,
- d) Por fallecimiento.

**Art.9.-** El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo para lo cual presentara al Directorio la solicitud por escrito indicando las razones

**Art.10.-** Un socio que solicite retiro de la Asociación, el Directorio cederá en el pedido, siempre que aquel hubiere cancelado sus compromisos con la Organización, además que su retiro no afecte a la Constitución de la Asociación

**Art.11.-** La exclusión de un socio será estudiada y resuelta por el Directorio en los siguientes casos:

- a) Por perdida de alguno de sus requisitos legales, para continuar como socio de la Asociación;
- b) Por incumplimiento en el pago de cuotas y/o certificados de Aportación; y,
- c) Por infringir en forma reiterada las disposiciones del Estatuto y sus Reglamentos.

**Art.12.-** Cuando el Directorio excluye a un socio se notificara dándole un plazo perentorio de ocho días para que se allane a la exclusión o se oponga a ella y presente su apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

**Art.13.-** Cuando la Asamblea General, sea la que excluya directamente a un socio, éste podrá apelar de la resolución al Ministerio de Agricultura y Ganadería de cuya decisión no habrá recursos.

**Art.14.-** La expulsión de un socio podrá ser estudiada y acordada por el Directorio en los siguientes casos:

- a) Por actividad proselitista, políticos, religiosos en el seno de la Asociación;
- b) Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la Asociación y acciones reñidas contra la moral y la justicia;
- c) Por agresión de palabra u obra a los directivos de la Asociación; y,
- d) En el caso de expulsión se procederá en igual forma que la exclusión y que esta contemplada en el Art. 11 de este Estatuto.

**Art. 15.-** En caso de fallecimiento de algún socio, los haberes que corresponden serán entregados a los herederos de conformidad con lo dispuesto en las leyes pertinentes.

**Art.16.-** Una vez liquidado los haberes de los socios fallecidos y entregados de acuerdo a lo prescrito en el Art. anterior, para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos que llene los requisitos para tener la calidad de socio.

**Art.17.-** Cuando en la Asociación hubiere conflictos entre los socios de estos con los Organismos Directivos, dichos conflictos serán ventilados en un plazo de ocho días por los organismos que señale la Asociación y si las partes no estuvieren satisfechos la resolución que se dicte o no hubiere la reunión del organismo correspondiente que deba resolver el asunto, podrán los interesados apelar a la Asamblea General en el termino de ocho días si la Asamblea General no se reúne en quince días posteriores a la apelación, se podrá presentar dicha apelación al Ministerio de Agricultura y Ganadería cuyo dictamen será definitivo.

### **CAPITULO III ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA**

**Art.18.-** Los organismos administrativos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.



## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 19.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros activos de la misma

**Art. 20.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias:

- Las Ordinarias serán convocadas por el Presidente o por solicitud del Directorio, o una tercera parte de los socios y se realizara el ultimo jueves de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.
- Las Extraordinarias cuando sean convocadas por iniciativa de la Presidencia o solicitud del Directorio en mayoría, o un tercera parte de los socios por lo menos.

**Art. 21.-** Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizaran por carteles, radio, citación escrita, por lo menos con ocho días de anticipación, señalando sitio, objeto de la Asamblea día y hora.

**Art. 22.-** En la Asamblea General los socios tendrán derecho a un solo voto no se admitirán votos por poder. Los acuerdos se tomaran por simple mayoría.

**Art. 23.-** En la Asamblea solo serán tratados los asuntos que consten en la convocatoria.

**Art. 24.-** El quórum para las sesiones de la Asamblea General, se conforma con la asistencia de la mitad más uno de los asociados que están en goce de sus derechos. De no haber el quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, la Asamblea se instalara una hora más tarde con los socios presentes y sus resoluciones serán validas.

**Art. 25.-** Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente, a falta de éste, por el Vicepresidente.

**Art. 26.-** Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar el Estatuto y los Reglamentos que para el mejor desempeño de la Asociación se dictaren;
- b) Remover con causa justa a los miembros del Directorio;
- c) Aprobar y rechazar los informes de labores que obligatoriamente serán presentados cada tres meses por el Presidente o Tesorero;
- d) Aprobar el presupuesto de gastos elaborados por el Directorio;
- e) Fijar el valor de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias; y,
- f) Autorizar la emisión de Certificados de Aportación, numero y valor de los mismos que serán obligatorios para los socios.

## DEL DIRECTORIO

**Art. 27.-** El Directorio es el organismo directivo de la Asociación, estará integrado por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Sindico y 3 Vocales. Todos los miembros del Directorio serán elegidos por un período de dos años en la Asamblea General Ordinaria y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 28.-** Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber participado en eventos de capacitación campesina;
- b) Estar al día en sus compromisos económicos con la Asociación; y,
- c) Ser socio activo.

**Art. 29.-** Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:



- a) Por no cumplir con sus obligaciones;
- b) Por incapacidad manifiesta; y,
- c) Por desarrollar actividades de carácter político, partidista a nombre de la Asociación o por malversación de fondos.

**Art.30.-** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada 30 días y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. La convocatoria la hará el Presidente, indicando día, hora, lugar, asunto que se va a tratar

**Art.31.-** El Directorio ejercerá las siguientes funciones:

- a) Designar y remover a los miembros de las Comisiones Especiales por causas debidamente justificadas;
- b) Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la Asociación hasta por 300 salarios mínimos vitales, pasada esta cantidad será la Asamblea General la que tendrá que decidir;
- c) Decidir sobre la admisión, exclusión o expulsión de los asociados;
- d) Autorizar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes;
- e) Determinar el monto y la fianza que deberá rendir el tesorero bajo cuya custodia existen recursos económicos;
- f) Dictar los reglamentos que la Asociación apruebe para su funcionamiento;
- g) Informar de las actividades de la Asociación de la Asamblea General;
- h) Autorizar al Presidente y al Tesorero, la apertura de cuentas corrientes y/o libretas de ahorro; y,
- i) Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma.

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 32.-** El Presidente del Directorio, que a la vez es el Presidente de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, Reglamentos y otras disposiciones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Asociación;
- c) Convocar a Asamblea General a las sesiones del Directorio y presidir los actos oficiales de la Asociación de abrir conjuntamente con el Tesorero las cuentas bancarias de ahorro, firmar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la Actividad Económica de la Asociación;
- d) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las inversiones aprobados por el Directorio;
- e) Representar Legal y Oficialmente a la Asociación;
- f) Realizar otras funciones compatibles con su cargo; y,
- g) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art.33.-** El Vicepresidente asumirá todas las funciones y deberes del Presidente en ausencia, separación, renuncia o fallecimiento de éste.

En caso de ausencia del Presidente en forma permanente por parte del Vicepresidente la Asamblea General designará un nuevo Vicepresidente.

#### **DEL SECRETARIO**



**Art.34.-** Son funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General, Directorio y se responsabilizará de los mismos;
- b) Mantener la correspondencia al día;
- c) Conferir copia certificada de los documentos de la Asociación previa autorización del Presidente;
- d) Redactar y firmar la correspondencia y mas documentos relacionados con la marcha de la Asociación;
- e) Conservar ordenadamente el archivo de la Asociación y responsabilizarse del mismo; y,
- f) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentos.

#### **DEL TESORERO**

**Art.35.-** Corresponde al Tesorero:

- a) Rendir las cauciones que previo al desempeño de sus funciones lo señala el Directorio;
- b) Llevar correctamente la contabilidad del dinero y demás valores que corresponden a la Asociación;
- c) Poner a disposición del Directorio los libros de Contabilidad y rendir cuentas cuando fueren realizadas; y,
- d) Recaudar y depositar los fondos en el Banco asignado para ellos, todos los valores que por cualquier concepto ingresen a la Asociación.

#### **DEL SINDICO**

**Art.36.-** Son obligación del Sindico:

- a) Vigilar que los procedimientos de los miembros del Directorio, de los integrantes de las Comisiones Especiales y asociados en general se ajusten a las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Intervenir entre las disputas de los asociados y de las terceras personas a fin de buscar maneras amigables de resolverlas;
- c) Presentar al Directorio proyectos encaminados a conseguir el bienestar de los asociados; y,
- d) Defender junto con el Presidente, los intereses de la Asociación en todo acto judicial y/o extrajudicial.

#### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art.37.-** El Directorio organizará las Comisiones Especiales de Educación, Asuntos Sociales y Deportes, Créditos y Vigilancia, Mortuoria y otras de acuerdo a las necesidades de la Asociación

**Art.38.-** Las Comisiones regirán sus actividades de acuerdo con los reglamentos y normas que sean elaborados por el Directorio y aprobados por la Asamblea General.

#### **CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO**

**Art.39.-** El Capital de la Asociación estará formado por:

- a) Los valores que ingresen en la caja por concepto de cuotas de los asociados, los Certificados de Aportación, cuotas mensuales, por los legados, donaciones y cualquier otro ingreso no previsto.

**Art.40.-** Los socios que ingresen a la Asociación pagarán una cuota inicial de \$ 5,00 por concepto de gastos de administración

**Art.41.-** Los socios pagarán \$ 5,00 en calidad de cuota ordinaria mensual



**Art.42.-** Los socios suscribirán 250 certificados de aportación por un valor de \$ 10,00 (dólares) los que serán cancelados al momento de su ingreso y por lo cual el Tesorero procederá a la entrega de un Certificado de Aportación por dicho valor.

**Art.43.-** Los certificados de aportación devengarán un interés de hasta el 6% anual que se deducirá de los excedentes que tenga la Asociación si los hubiere.

**Art.44.-** El capital social acumulado servirá para financiar necesidades inmediatas de los asociados quienes pagarán un interés del 1% mensual y a un plazo no mayor de 6 meses

## **CAPITULO V BALANCES, EXCEDENTES Y RESERVAS**

**Art.45.-** El año económico de la Asociación comprenderá desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre

**Art.46.-** El informe económico deberá ser presentado trimestralmente adjuntando los documentos justificativos correspondientes para ser considerados por el Directorio por lo menos con 10 días de anticipación a la Asamblea General.

**Art.47.-** El excedente neto anual, si lo hubiere, se lo distribuirá de la siguiente forma: 40% para incrementar el fondo irreplicable de reserva, 10% para fondos de prevención y asistencia social, 5% para gastos de administración, 5% para educación, la diferencia servirá para aumentar el patrimonio de la Asociación.

## **FISCALIZACIÓN**

**Art.48.-** La diligencia de la Fiscalización es un acto administrativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la inspección, verificación y comprobación de los actos de hecho y derecho que dieren origen a los estados financieros o ingresos y egresos de la Asociación, así como las circunstancias que produjeran actos económicos contables.

**Art.49.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá disponer la fiscalización de la Asociación.

**Art.50.-** La fiscalización podrá disponerse en los siguientes casos:

- b) Por solicitud escrita de cualquier organismo de la Asociación; y,
- c) A petición escrita de por lo menos el 30% del número de socios activos de la Asociación.

**Art.51.-** La fiscalización de la Asociación podrá ser ordenada en cualquier momento sin que sea necesario la terminación del ejercicio económico semestral o anual

**Art.52.-** La Asociación, por medio de los funcionarios respectivos podrá ser fiscalizada previa resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de la Fiscalización serán revisados y aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que tenga el carácter de tales, previa la respectiva resolución de dicho Organismo.

**Art.53.-** Cuando por cualquier circunstancia el MAG se vea imposibilitado de realizar una Fiscalización que se considere urgente, podrá designar a un contador publico federado que tenga por lo menos 5 años de ejercicio profesional.

**Art.54.-** Para lo dispuesto en el Artículo anterior la Asociación estará obligada a sufragar los honorarios del Fiscalizador, previa la suscripción de un contrato de trabajo que será registrado en el MAG y en la Inspectoría del Trabajo.

## **CAPITULO VI**



## DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art.55.-** La duración de la Asociación será ilimitada.

**Art.56.-** La Asociación podrá disolverse o liquidarse por resolución de las  $\frac{3}{4}$  partes de los socios adoptados en Asamblea General o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos del Estatuto y de conformidad con lo que dispongan las Leyes y Reglamentos que corresponden. En tal caso sus bienes pasarían a poder de quien determine la Asamblea General.

**Art.57.-** El haber social resultante de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden prioritario:

- a) Deudas a terceros
- b) Certificados de Aportación y,
- c) El remanente de acuerdo a un reglamento especial que el Directorio dicte para el efecto.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Art.58.-** El presente Estatuto puede ser reformado por la Asamblea General de socios con la mayoría de las  $\frac{2}{3}$  partes de los socios activos

**Art.59.-** Para ser designados directivos del Directorio de las Comisiones Especiales se requerirá de las siguientes condiciones:

- a) Haber recibido instrucción básica organizativa y legal debidamente acreditada; y,
- b) Haber cumplido con los compromisos de la Asociación.

**Art.60.-** Los cargos directivos no serán remunerados, pero se reconocerá viáticos por el equivalente al 25% de su salario mínimo vital general vigente a los miembros del Directorio cuando en cumplimiento de sus funciones específicas tenga que movilizarse fuera de la Asociación o dedique su día de trabajo a la agrupación.

**Art.61.-** El presente Estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Directorio y de dos Asambleas Generales realizadas para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de dos años de vigencia.

**Art.62.-** El presente Estatuto entrara en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alcívar Rodríguez Juan Tito	130012866-5
2	Andrade Salazar Jorge Eduardo	100055514-2
3	Baque Solórzano Dolores Emilio	130105593-3
4	Carranza Loor Eduardo Agustín	170760738-6
5	Cool García Héctor de Jesús	170181756-9
6	Garzón Yáñez Gubert Ernesto	130490338-6
7	Mendieta Zambrano Elba Agapita	170617114-5
8	Mero Velásquez José Francisco	130184001-1
9	Minaya Zambrano Emerita María	170611442-6
10	Moreira Alonso Gregorio Primitivo	170391492-7
11	Neira Vega Jaime Eduardo	130125195-3
12	Ocampo Mendieta Plinio Quintiliano	170416196-5



13	Quispe Gavilanes Atilano Froilán	050049173-3
14	Segovia Cabrera José Alberto	090292742-5
15	Segovia Pesantez Rosana Elizabeth	130787860-1
16	Soledispa Alcívar Tito Antonio	130125053-4
17	Torres Gómez Sebastián	170184155-1
18	Ulloa Vivanco Miguel Angel	170109441-7
19	Vélez Loor Kléber Edixon	170797701-1
20	Vera Moreira Gloria Genith	130169071-3
21	Zambrano Medranda Ramón Horacio	130004929-1

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 04 ABR. 2005

**Leonardo Escobar Bravo**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/LET  
EPN  
MYC  
21-MAR-05  
HC. 181